

**Número 1.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día catorce de enero del año dos mil veintiuno.**

**ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretaria General

D<sup>a</sup> María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cincuenta y dos minutos del jueves, día catorce de enero del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones, sita en el Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE 2020.**

Conocidas las actas de las sesiones celebradas el día treinta de diciembre del año dos mil veinte, número 47 y 48, y una vez preguntado por

el Sr. Alcalde-Presidente si se han leído y si se está conforme con las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarlas, y que se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

- 2.1.- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 90 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 11 a 28, del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los Departamentos municipales.

- 2.2.- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 340 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 122868 a 122953, de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación.

- 2.3.- Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 340 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 122986 a 122992, del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Asesoría Jurídica Municipal.

2.4.- Orden HAC/1276/2020, de 28 de diciembre, por la que se modifican determinadas declaraciones informativas, la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, la Orden EHA·3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 340 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 124694 a 124705, de la Orden HAC/1276/2020, de 28 de diciembre, por la que se modifican determinadas declaraciones informativas, la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, la Orden EHA·3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las

instituciones de inversión colectiva, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Intervención.

**2.5.- Real Decreto 147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 340 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 125898 a 125904, del Real Decreto 147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020, destacando que la población del municipio de Rota asciende a 29.282 habitantes, 173 más que en el año 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Estadística.

**2.6.- Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acurdo de convalidación del Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía, así como de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 250 del día 30 de diciembre de 2020, página 11, de la Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acurdo de convalidación del Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía, así como de apoyo económico a las entidades

prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales; de Urbanismo; del Mayor y de Servicios Sociales, Integración y Familias.

**2.7.- Orden de 11 de diciembre de 2020, de la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales (MUNITIC).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 250 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 12 a 31, de la Orden de 11 de diciembre de 2020, de la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales (MUNITIC).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Turismo y Comercio, así como a la Oficina de Fomento Económico.

**2.8.- Orden de 22 de diciembre de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 250 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 94 y 95, de la Orden de 22 de diciembre de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

- 2.9.- Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 250 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 96 a 112, de la Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Servicios Sociales, Integración y Familias; de Vivienda y de Urbanismo.

- 2.10.- Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 250 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 113 a 128, de la Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Urbanismo, de Vivienda y de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Oficina de Fomento Económico.

**2.11.- Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 250 del día 30 de diciembre de 2020, páginas 185 a 203, de la Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, destacando los que corresponden al municipio de Rota que serán los días 3 de mayo y 7 de octubre de 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Atención al Ciudadano y al Área de Recursos Humanos.

**2.12.- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 341 del día 31 de diciembre de 2020, páginas 125958 a 126732, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los Departamentos municipales.

**2.13.- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 341 del día 31 de diciembre de 2020, páginas 126733 a 127890, del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

**2.14.- Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2021.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 341 del día 31 de diciembre de 2020, página 128550, de la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

**2.15.- Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 251 del día 31 de diciembre de 2020, páginas 12 a 105, de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los Departamentos municipales.

**2.16.- Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 251 del día 31 de diciembre de 2020, páginas 431 a 448, de la Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Urbanismo, de



Vivienda y de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Oficina de Fomento Económico.

**2.17.- Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 1 del día 1 de enero de 2021, páginas 3 a 141, de la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Igualdad, así como al Área de Recursos Humanos.

**2.18.- Decreto del Presidente 1/2021, de 2 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 1 del día 2 de enero de 2021, páginas 2 a 4, del Decreto del Presidente 1/2021, de 2 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los Departamentos municipales.

- 2.19.-** Extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, efectuada por el Decreto-ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), adaptado a la modificación efectuada por el Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, por el que se establece una medida extraordinaria y urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las pymes industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SARS-CoV-2.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 3 del día 7 de enero de 2021, páginas 7 a 9, del Extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, efectuada por el Decreto-ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), adaptado a la modificación efectuada por el Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, por el que se establece una medida extraordinaria y urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las pymes industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SARS-CoV-2.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Turismo y Comercio.

- 2.20.-** Resolución de 5 de enero de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 7 del día 8 de enero de 2021, páginas 1694 a 1696, de la Resolución de 5 de enero de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

- 2.21.- Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 3 del día 8 de enero de 2021, páginas 4 a 8, del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los Departamentos municipales.

- 2.22.- Orden de 8 de enero de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, durante el periodo prenavideño y navideño.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 3 del día 8 de enero de 2021, páginas 9 y 10, de la Orden de 8 de enero de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, durante el periodo prenavideño y navideño.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los Departamentos municipales.

- 2.23.- Orden de 8 de enero de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, en relación a los horarios de**

**actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 3 del día 8 de enero de 2021, páginas 11 a 16, de la Orden de 8 de enero de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los Departamentos municipales.

**2.24.- Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 3 del día 8 de enero de 2021, páginas 25 a 29, de la Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Salud Pública, Protección Animal y Cementerio.

**2.25.- Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 3 del día 8 de enero de 2021, páginas 30 a 32, de la Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Salud Pública, Protección Animal y Cementerio.

**2.26.- Resolución de 2 de enero de 2021, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 4 del día 8 de enero de 2021, páginas 319 y 320, de la Resolución de 2 de enero de 2021, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Intervención.

**2.27.- Resolución de 5 de enero de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 7 del día 8 de enero de 2021, páginas 1694 a 1696, de la Resolución de 5 de enero de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a

las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los Departamentos de Intervención y de Tesorería.

**2.28.- Orden de 11 de enero de 2021 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modifica la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 4 del día 11 de enero de 2021, páginas 2 a 4, de la Orden de 11 de enero de 2021 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modifica la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Salud Pública, Protección Animal y Cementerio y de Servicios Sociales, Integración y Familias.

**2.29.- Ley 2/2020, de 23 de diciembre, reguladora del derecho de acceso al entorno de las personas usuarias de perros de asistencia.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 10 del día 12 de enero de 2021, páginas 2847 a 2863, de la Ley 2/2020, de 23 de diciembre, reguladora del derecho de acceso al entorno de las personas usuarias de perros de asistencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Salud Pública, Protección Animal y Cementerio, así como a la Policía Local.

- 2.30.- Corrección de errores de la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía (BOJA núm. 197, de 9.10.2020).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 6 del día 12 de enero de 2021, páginas 13 a 16, de la corrección de errores de la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía (BOJA núm. 197, de 9.10.2020).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.31.- Corrección de errores de la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en riesgo de exclusión social y especialmente vulnerables ante la violencia de género, por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 190, de 30.9.2020).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 6 del día 12 de enero de 2021, página 17, de la corrección de errores de la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en riesgo de exclusión social y especialmente vulnerables ante la violencia de género, por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 190, de 30.9.2020).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Igualdad, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.32.- Resolución de 8 de enero de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la convocatoria de los incentivos para la Eficiencia Energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 7 del día 13 de enero de 2021, páginas 8 y 9, de la Resolución de 8 de enero de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la convocatoria de los incentivos para la Eficiencia Energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegaciones Municipales de Urbanismo y de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, así como a la Oficina de Fomento Económico.

**2.33.- Modificación del extracto de la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para los años 2019 y 2020 los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 7 del día 13 de enero de 2021, página 10, de la modificación del extracto de la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para los años 2019 y 2020 los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegaciones Municipales de Urbanismo y de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, así como a la Oficina de Fomento Económico.

**2.34.- Orden de 29 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adecuación de suelos con destino a vivienda protegida.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 8 del día 14 de enero de 2021, páginas 17 a 29, de la Orden de 29 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adecuación de suelos con destino a vivienda protegida.



La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

**2.35.- Pésame a los funcionarios municipales D<sup>a</sup> [REDACTED], por el fallecimiento de su madre.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de la madre de los funcionarios municipales D<sup>a</sup> [REDACTED], se acuerda hacerles llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo hagan extensivo a toda su familia.

**2.36.- Pésame a la familia del trabajador D. [REDACTED].**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados del trabajador del Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, D. [REDACTED], se acuerda hacer llegar a su familia el pésame por tan irreparable pérdida.

**2.37.- Anuncio del Área de Igualdad de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, por el que se hace público la ampliación del plazo de presentación de documentación del concurso "Diversos para Amar", hasta el día 1 de febrero de 2021.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 8 del día 14 de enero de 2021, página 2, del Anuncio del Área de Igualdad de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz número 1.513, por el que se hace público la ampliación del plazo de presentación de documentación del concurso "Diversos para Amar", hasta el día 1 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Igualdad y de Educación.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

3.1.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]) como promotor de actos urbanísticos sin licencia consistentes en instalación de estructura metálica cubierta y estructura metálica para todo en espacio libre de parcela, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/11/2020, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]) como promotor de actos urbanísticos sin licencia consistentes en instalación de estructura metálica cubierta y estructura metálica para todo en espacio libre de parcela, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 409 euros, dentro del plazo concedido el 07-08-2020 fue presentado escrito del interesado admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando constatado en el programa informático municipal el pago voluntario el día 29-09-2020, del abonaré enviado por la cantidad de 245,4 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 245,4 euros a D. [REDACTED], correspondiente a la Liquidación 97/2020/63, que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 245,4 euros a D. [REDACTED], correspondiente a la Liquidación 97/2020/63, que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### 3.2.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en apertura de puerta de salida a terraza no visitable y privatización de la misma, en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/12/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en apertura de puerta de salida a terraza no visitable y privatización de la misma, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el

Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo urbano consolidado, y se trata de privatizar una terraza no visitable mediante la apertura de puerta, afectando a la fachada del edificio, por tanto, con independencia de la privatización de dicha terraza que es una cuestión privada ajena a la licencia (art. 5 RDU), las modificaciones de fachada requiere un estudio de conjunto aprobado por la comunidad de propietarios (art. 218 del P.G.O.U.), ello sin perjuicio de la constancia en el expediente de denuncia por parte de dicha entidad.

4.- Se ha procedido a iniciar expediente de legalización comunicando a la interesada, que de acuerdo el art. 218 del PGOU, tiene que presentar un estudio de conjunto aprobado por la comunidad de propietarios, por consiguiente, la actuación no es legalizable por no haberse presentado dicha documentación.

En relación a las alegaciones realizadas de fecha 01.12.2020, en las que la interesada aporta informe técnico en el que se realizan consideraciones que las obras realizadas no afectan a la estructura del edificio, debemos informar, que si bien no afecta a la estructura, afectan a la homogeneidad del mismo, modificándose la fachada, la interesada debe considerar la función social de la propiedad sobre todo en los edificios sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, en los que la alteración de los elementos comunes cubierta y fachada debe de aprobarse por la comunidad del propietario (titular en conjunto de dichos elementos comunitarios), y no por un propietario individualmente, tal como estipula la mencionada norma del planeamiento general (art 218), con independencia que no sea visible desde el exterior y pueda haberse realizado anteriormente por otro propietario individualmente considerado.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.3.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de porche mediante cristaleras aumentando edificabilidad, en vivienda sita en [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 23/11/2020, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de porche mediante cristaleras aumentando edificabilidad, en vivienda sita en [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 342,70 euros, dentro del plazo concedido el 10-07-2020 fue presentado escrito del interesado admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando constatado en el programa informático municipal el pago voluntario el día 01-10-2020, del abonaré enviado por la cantidad de 205,62 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por

reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 205,62 euros a D. [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED]), correspondiente a la Liquidación 97/2020/52, que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 205,62 euros a D. [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED]), correspondiente a la Liquidación 97/2020/52, que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### **3.4.- Número [REDACTED] para la legalización de la actuación realizada y concesión de licencia urbanística.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en apertura de zanja en acerado para cableado de suministro eléctrico, en C/ [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistente en zanja en acerado para cableado de suministro eléctrico, en calle [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Las obras se han realizado en suelo urbano consolidado, y consisten en acto urbanístico legalizable, habiéndose presentado escrito de alegación de 19-11-2020, en el que la entidad interesada manifiesta que “la actuación que se refiere el expediente (apertura de zanja en acerado para cableado de suministro eléctrico en C/ [REDACTED]), se trata de una instalación destinada a proporcionar suministro eléctrico a la [REDACTED], ya recibida por el Ayuntamiento.

Se trata por tanto de una instalación que se solapaba en las dos fases y cuya licencia está amparada por el proyecto de urbanización del sector, el cual cuenta con la oportuna licencia aprobada.”

En contestación a dichas alegaciones, en base al informe de denuncia de la Unidad de Inspección de fecha 25-05-2018 y el informe técnico de fecha 16-04-2019, la actuación objeto del expediente se realizó posteriormente a la finalización del proyecto de urbanización mencionado en el escrito, no constando ni se ha acreditado que estuviere incluido en el mismo.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), procede, conceder al interesado la legalización y por tanto la licencia urbanística debiendo abonarse por dicho concepto de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 359,92 euros (liquidación según cuadro adjunto);

Concepto	Base Imponible (€)	% ud	Liquid.
Impuesto de Construcciones (O. F. 1.4, art. 8.1)	1.755,00 €	3,4%	59,67 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. I, apart. g)	84,82 €	--	84,82 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. IV)	84,82 €	15,0%	12,72 €
Tasa de Licencia Urbanística: Calicatas Acerado (O. F. 2.21, art. 5)	122,85 €	1,65	202,70 €
<b>TOTAL</b>			<b>359,92 €</b>

."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts art. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede conceder la legalización y por tanto la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 359,92 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.5.- Número [REDACTED] para la legalización de la actuación realizada y concesión de licencia urbanística.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria de 24 m2, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de valla publicitaria de 24 m2, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las



Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo clasificado como suelo no urbanizable con la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, por pertenecer dichos suelos a la [REDACTED], siendo legalizable, siempre que se aporte las autorizaciones de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Defensa por encontrarse dentro de servidumbre militar y la documentación técnica que se señala en el informe técnico de fecha 11-10-2018. Habiéndose presentado la documentación preceptiva en escrito de fecha 25-11-2020, procede conceder la licencia solicitada.

Por lo expuesto, de acuerdo a los arts art. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede conceder la legalización y por tanto la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 312,53 euros según la liquidación relacionada a continuación (ver cuadro).

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
<b>Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.</b>				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	2.350,00 €	3,40%	79,90 €
Suma				<b>79,90 €</b>
<b>Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas</b>				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado j)	1,00	86,75 €	100,00%	86,75 €
Apartado k)	1,00	115,54 €	100,00%	115,54 €
Suma				<b>202,29 €</b>
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	202,29 €	15,00%	30,34 €
<b>TOTAL</b>				<b>312,53 €</b>

..

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts art. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede conceder la legalización y por tanto la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 312,53 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.6.- Número [REDACTED] para la legalización de la actuación realizada y concesión de licencia urbanística.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente limpieza, desbroce y vallado perimetral de la parcela sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en limpieza, desbroce y vallado perimetral de la parcela sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable ordenado, y en la misma parcela se ha concedido la licencia de edificación tramitada bajo el expediente OP 639/2018 (G-11562/2018) el 24 de abril de 2019. Dicha obra, en la que se incluyen las fachadas del nuevo edificio, permite la instalación de la valla, y la limpieza, desbroce y nivelación de la parcela en la medida que el proyecto lo requiera, por consiguiente se considera compatible con la ordenación urbanística. Habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 10-12-2020, manifestando que la entidad titular del expediente, no

obstante que adquirió la parcela con posterioridad a la denuncia de fecha 15-10-2018.

En contestación a dichas alegaciones se informa que si bien la escritura de compraventa tiene fecha de 27-12-2108, en el Acta de denuncia se hacía constar que la responsabilidad de los actos urbanístico de limpieza y vallado de la parcela era en calidad de promotor, cualidad que después fue confirmada con la formalización de la escritura de compraventa unos días después, por tanto no ha lugar a las alegaciones en ese sentido.

Por lo expuesto, de conformidad a los art. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), procede conceder la legalización y por tanto la licencia urbanística a Residencial Lomas del Moral SCA, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 400,88 según la liquidación relacionada (ver cuadro).

Concepto	Base Imponible (€)	% ud	Liquid.
Impuesto de Construcciones (O. F. 1.4, art. 8.1)	8.921,75 €	3,40%	303,34 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. I, apart. A-e)	--	84,82	84,82 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. IV)	84,82 €	15,00%	12,72 €
<b>TOTAL</b>			<b>400,88 €</b>

."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts art. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede conceder la legalización y por tanto la licencia urbanística a Residencial Lomas del Moral SCA, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 400,88 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.7.- Número [REDACTED] para la legalización de la actuación realizada y concesión de licencia urbanística.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente reforma general de vivienda no incluida en la declaración responsable [REDACTED], en lugar sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de

Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reforma general de vivienda no incluida en la declaración responsable [REDACTED], en lugar sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de edificación abierta, siendo legalizable al tratarse de reforma de vivienda sin ampliación de edificabilidad en edificación en fuera de ordenación (art. 70 y 162 del PGOU),

4.- Se ha iniciado expediente de legalización como procedimiento complementario a la Declaración responsable nº [REDACTED], por consiguiente, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede conceder la legalización y por tanto la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 644,26 de acuerdo a la siguiente liquidación (ver cuadro).

Concepto	Base Imponible (€)	% ud	Liquid.
Impuesto de Construcciones (O. F. 1.4, art. 8.1)	16.080,00 €	3,40%	546,72 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. I, apart. g)	--	84,82	84,82 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. IV)	84,82 €	15,00%	12,72 €
<b>TOTAL</b>			<b>644,26 €</b>

”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede conceder la legalización y por tanto la licencia urbanística, debiendo abonarse

por dicho concepto la cantidad de 644,26 euros (seiscientos cuarenta y cuatro euros con veintiséis céntimos).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.8.- Número [REDACTED] para la legalización de la actuación realizada y concesión de licencia urbanística.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cuarto de aluminio blanco de 3 m de altura techado también de aluminio y con unas dimensiones de 4 m\* 4 m a la derecha; teniendo acristalada sólo la fachada izquierda orientada al pasillo que queda entre los dos cuartos, cuarto de aluminio blanco de 3 m de altura techado también de aluminio y con unas dimensiones de 4 m\* 5 m a la izquierda; teniendo acristalada sólo la fachada derecha orientada al pasillo que queda entre los dos cuartos (la superficie completa de los dos cuartos es de 36 m/2), en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/12/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cuarto de aluminio blanco de 3 m de altura techado también de aluminio y con unas dimensiones de 4 m\* 4 m a la derecha; teniendo acristalada sólo la fachada izquierda orientada al pasillo que queda entre los dos cuartos, cuarto de aluminio blanco de 3 m de altura techado también de aluminio y con unas dimensiones de 4 m\* 5 m a la izquierda; teniendo acristalada sólo la fachada derecha orientada al pasillo que queda entre los dos cuartos (la superficie completa de los dos cuartos es de 36 m/2), en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural al que es aplicable la ordenación urbanística del PGOU referente al suelo no urbanizable simple, siendo legalizable, dado que se trata de construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcido, realizadas dentro de una nave agrícola que cuenta con la licencia nº [REDACTED], por consiguiente de acuerdo al art. 169 .1 del PGOU, no aumenta edificabilidad sobre la autorizada en dicha licencia, debiendo considerarse como obra de acondicionamiento.

4.- Por lo expuesto se ha procedido, a Iniciar expediente de legalización, comunicando al /los interesado/s que disponían de un plazo de dos meses (ampliable), para solicitar la licencia del mencionado acto urbanístico. Habiéndose presentado escrito de fecha 27-11-2020, interesando dicha legalización,

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, procede conceder la legalización solicitada y por tanto la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 355,3 euros (liquidación ver cuadro)

<i>Concepto</i>	<i>Base Imponible (€.)</i>	<i>Porcentaje (%).</i>	<i>Liquidación (€.)</i>
Impuesto de construcciones [Ordenanza Fiscal Núm. 1.4 reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, artículo 8º (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse iniciada la construcción, instalación u obra).	4.550,00 €.	3,40 %	154,7 €.
Tasa de Licencia Urbanística relativa a la actividad de Obra de Edificación [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe I, Apartado g (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse obra menor).	58,89 €.	100,00 %	58,89 €.
Tasa de Licencia Urbanística relativa a la actividad de Obra de Edificación [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe I, Apartado K (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse en suelo urbanizable o no urbanizable).	115,54 €.	100,00 %	115,54 €.
Recargo de la Tasa de Licencia Urbanística previa denuncia: Obra de Edificación [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe IV (para el AÑO 2020)]. (Al considerarse la existencia de denuncia o de comienzo de las obras sin licencia).	174,43 €. [58,89 dato (2) anterior + 115,54 r	15,00 %	26,17 €.
<b>Total Liquidación</b>			<b>355,3</b>
....			€.

“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, procede conceder la legalización solicitada y por tanto la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 355,3 euros.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.9.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de una caseta de madera de 2,42 por 2,76 m<sup>2</sup>, en lugar sito en el [REDACTED], [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de una caseta de madera de 2,42 por 2,76 m<sup>2</sup>, en lugar sito en el [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como no urbanizable calificado de natural o rural, al que es de aplicación la ordenanza del Suelo No Urbanizable simple, no siendo legalizable por incumplimiento del

art. 104 del PGOU, en cuánto que no cumple las distancias a los linderos de la parcela y la tipología de cuarto de aperos que establece el plan general

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.10.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de una caseta de madera de 2,42 X 2,76 m<sup>2</sup>, en lugar sito en el [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/12/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente construcción de caseta de madera de 2,42 por 2,76 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED]), se emite el siguiente informe:



1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 501, euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante recibo bancario (Cuenta de pago [REDACTED] Referencia [REDACTED]), del abonaré enviado por la cantidad de 300,60 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 300,60 euros (Liquidación 97/2020/90), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 300,60 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente instalación de 3 persianas lacadas en blanco en el patio trasero de dicha vivienda con unas medidas de 2,50 m. x 5,00 m. aproximadamente, desde el interior de la vivienda se comprueba que además se ha procedido a la eliminación de los tabiques de acceso a la terraza y además de las persianas se ha instalado 3 ventanales de corredera, creando todo ello, una ampliación de volumen, en la construcción de dos pilares de bloques de hormigón con avance de bloques a ambos lados de 40 cm y desmontaje del paso de puerta de 4 x 2 m<sup>2</sup>, por motivos de la peligrosidad que presentan los pilares en los que estaba enclavada la puerta de entrada a la finca habiéndose ejecutado la instalación de puerta metálica corredera (4m/l aprox.), en [REDACTED], (Ref. Cat. [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en la instalación de 3 persianas lacadas en blanco en el patio trasero de dicha vivienda con unas medidas de 2,50 m. x 5,00 m. aproximadamente, desde el interior de la vivienda se comprueba que además se ha procedido a la eliminación de los tabiques de acceso a la terraza y además de las persianas se ha instalado 3 ventanales de corredera, creando todo ello, una ampliación de volumen, en la construcción de dos pilares de bloques de hormigón con avance de bloques a ambos lados de 40 cm y desmontaje del paso de puerta de 4 x 2 m<sup>2</sup>, por motivos de la peligrosidad que presentan los pilares en los que estaba enclavada la puerta de entrada a la finca habiéndose ejecutado la instalación de puerta metálica corredera (4m/l aprox.), en [REDACTED] (Referencia Catastral [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo .- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

Tercero.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado calificado de residencial golf, no siendo legalizable según el informe técnico de fecha 29-06-2020, en el que se dice textualmente "de manera que se considerará que las obras no son autorizables/legalizables, hasta en tanto en cuanto que no se confeccione/tramite Proyecto convenientemente al respecto, el cual deberá cumplir estrictamente con la ordenación urbanística aplicable vigente, con el objetivo de poder obtener debidamente la conformidad preceptiva correspondiente, si a ello hubiere lugar".

En el mismo sentido, el art. 218 del PGOU, sin perjuicio del aumento y la existencia de edificabilidad sobrante, establece en los apartados 1- y 4 lo siguiente:

"1.-En los edificios existentes podrá procederse a la modificación de las características de una fachada de acuerdo con un estudio de conjunto que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes. A estos efectos se entiende que también modifican las características de las fachadas las intervenciones en el suelo libre de parcela que alteren la imagen de la fachada que cierra dicho suelo.

2.-Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un estudio de conjunto de la fachada, que en las fincas en régimen de propiedad horizontal deberá ser aprobado por la comunidad, y en todo caso, respetando las exigencias de composición y homogeneización a que se refiere el apartado 4.

4.- Los propietarios de los edificios tienen la obligación de velar por el mantenimiento de la composición arquitectónica de las fachadas, las barandillas, persianas y toldos de una misma unidad constructiva, ya sea en fachada interior como exterior, debiendo mantener la homogeneización prevista en el proyecto constructivo o, en su defecto, la acordada por la propiedad o por la comunidad de propietarios. La exigencia de homogeneización afecta tanto al cromatismo como al material, las texturas y la morfología de los elementos."

Cuarto.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones de fecha 24-08-2020, en el que el interesado manifiesta que no se ha producido ampliación de edificabilidad, se informa que, con

independencia de la ampliación de vivienda, dicha actuación modifica la fachada del edificio no habiéndose presentado el estudio de conjunto que establece el art. 218 del PGOU, aprobado por la comunidad de propietarios.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.12.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de pérgola con techo de madera de 25 m<sup>2</sup>, en patio de la vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/11/2020, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de pérgola con techo de madera de 25 m<sup>2</sup>, en patio de la vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 2.663 euros, dentro del plazo concedido el 28-07-2020 fue presentado escrito del interesado admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando constatado en el programa informático municipal el pago voluntario el día 24-09-2020, del abonaré enviado por la cantidad de 1.597,8 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 1.597,8 euros a D. [REDACTED], correspondiente a la Liquidación [REDACTED], que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 1.597,8 euros a D. [REDACTED], correspondiente a la Liquidación [REDACTED], que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.13.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 11 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED]), incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cinco unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/12/2020, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cinco unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la [REDACTED] [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador 04-11-2020, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de tres mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (3562,5 euros), equivalente al 75 % de la valoración técnica, como responsable de una infracción tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, con la concurrencia de las atenuantes establecidas en el los arts. 205 a) y 206 a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de tres mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (3562,5 euros), equivalente al 75 % de la valoración técnica, como responsable de una infracción tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, con la concurrencia de las

atenuantes establecidas en el los arts. 205 a) y 206 a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PÚBLICA PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR [REDACTED], POR LA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Salud Pública, D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos, de fecha 7 de enero de 2021, con el siguiente contenido:

””Vistas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente contenido:

**ACTUACIONES RECIBIDAS:** HCO4465/290620/1 y ACTA10698 de fecha 29.06.20.

**HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN:** Realizadas visitas de inspección al establecimiento de Carnicería “Joselito”, se formalizan las siguientes irregularidades:

”Dentro del Plan de Inspección Basado en el Riesgo giramos visita de inspección al establecimiento reseñando lo siguiente:

El obrador de preparados de carnes frescas no está climatizado y carece de puerta. El obrador de productos cárnicos con tratamiento térmico (mantecas y chicharrones) carece de puerta, no está aislado favoreciendo el aumento de la temperatura en el resto de la dependencia; sala de venta y obrador de preparados de carnes frescas. Los productos de elaboración propia que venden a granel “preparados de carnes frescas “no tienen la información alimentaria acorde con el R.D. 126/2015, en los carteles no identifica los alérgenos, nº fecha de elaboración, nº de caducidad, los embutidos frescos (chorizos) y cocidos (butifarras y morcillas) tampoco tiene marcado en su etiqueta la fecha de elaboración, ni la caducidad.

Tiene un plan de muestreo con un procedimiento escrito en el que no consta: la caracterización de los productos como favorecedor o no del desarrollo de la listeria monocytógenes; número, frecuencia y número de unidades de muestreo, métodos analíticos, muestras de superficie y equipos el parámetro listeria monocytógenes, resultados analíticos, actuaciones frente a incumplimientos, análisis de tendencias, estudios de vida útil.

En la etiqueta del chorizo blanco vela marca 15 días de “consumo preferente”, carece de ficha técnica. En la ficha técnica del chorizo, morcilla,

salchichón no consta la fecha de caducidad, en las de manteca para siete días. Los chicharrones carecen de ficha técnica.

En el momento de la inspección se procede a la toma de temperatura del obrador (con termómetro calibrado del control oficial), siendo de 26.4°C. También en la inspección se procede a la destrucción voluntaria de butifarra roteña (900gramos), butifarra blanca ( 3,600kg), chorizo vela (5,700kgs), salchichón (5kgs), morcilla roteña (3,100 kgs), chorizo blanco (2,500kgs), chorizo rosario( 1,400kgrs) por no estar correcta y/o incompleta/ o sin etiquetar, consultados los pautas de la producción, se comprueba que hace entre 7 y 10 días desde su elaboración. No consta la fecha de caducidad ni de elaboración en las etiquetas, otros productos no están etiquetados no pudiendo establecerse la trazabilidad de los mismos.

Con independencia de los efectos que se puedan derivar de las deficiencias reflejadas en el presente acta, se requiere al interesado para que proceda a la subsanación de las mismas de forma inmediata, lo que será comprobado por el control oficial mediante visita de seguridad, advirtiéndole asimismo que el incumplimiento de dicho requerimiento podrá ocasionar la adopción de las medidas previstas en la normativa vigente."

Con fecha 06.08.20 **ACTA 12336** se gira visita en la que se reseña los siguientes hechos:

"En relación a la IBR de fecha **29.06.20** con resultado de deficiencias graves (acta nº **10698**) realizamos visita de seguimiento comprobando que persisten las siguientes deficiencias / incumplimientos: no registra las temperaturas de los obradores de preparados de carne ni de productos cárnicos. El obrador de productos con tratamientos térmicos carece de puerta. En los carteles de los preparados de carnes frescas no constan los alérgenos. En el procedimiento documentado de " Plan de Muestreo" no consta la caracterización de los productos como favorecedor o no del crecimiento de la listeria monocytógenes, no presenta analíticas a este parámetro ni en productos ni en superficies, no tiene estudios de vida útil. Se hacen mediciones de temperatura con termómetro del control oficial, siendo en sala de venta de 26,8°C, en sala de elaboración de 24,8°C, no está elaborando en ese momento; no dispone de termómetro en la sala para comprobar y registrar la temperatura. El obrador de chicharrones, mantecas y embutidos cocidos, continua sin puerta, comunica con pasillo y despacho contribuyendo al incremento en general de la temperatura de todo el establecimiento.

No presenta los controles analíticos correspondientes a su Plan de Muestreo en base a la instrucción **119/2012** correspondiente al año en curso, la última es del año 2019."

Nuevamente, con fecha 20.08.20 **Acta 12350**" Se gira visita de inspección para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en el seguimiento del 06.08.20 y reseñados en el acta **nº 12336** observándose lo siguiente: se subsanan los defectos estructurales, se ha colocado una puerta en el obrador de los productos con tratamiento térmico, termómetros en cada obrador y un aire acondicionado extra en la sala de atención al público. Continúa sin registrar la temperatura de los obradores. El obrador alega esto a la espera de la empresa de asesoría para que envíen el plan de



muestreo, la caracterización de los productos listos para el consumo como favorecedores o no de crecimiento de la listeria; los estudios de vida útil y el plan de frecuencias, método, análisis de superficies y actuaciones ante incumplimiento. Tampoco presenta el plan de autocontrol con los PGH y los controles e identificación de los peligros específicos de la actividad. No presenta boletines analíticos, está a la espera de la recepción de los análisis de acuerdo con lo declarado por el operador. Los carteles no muestran los alérgenos de los productos de elaboración propia. El operador se compromete a presentar la documentación faltante en el plazo máximo de 10 días naturales a este agente de Salud Pública, sin menoscabo de las consecuencias sancionadoras que pudieran derivarse de dichos incumplimientos"

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS:** Resulta presunto responsable D. JOSÉ RODRÍGUEZ IZQUIERDO, con D.N.I.: 52.311.776-8, titular del establecimiento denominado "Carnicería Joselito", sito en la calle Juan Sebastián El Cano núm.7 de Rota.

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTADAS:**

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en los siguientes artículos y anexos: Art. 5

Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, en las siguientes disposiciones: Capítulo I punto 2 y artículo 5

Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios. Artículos 3 y 4

Real Decreto 126/2015, de 27 de Febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor. Art. 4

**SANCIÓN:** multa de 3001 euros

**CALIFICACIÓN:** GRAVE (Art. 57.2.b.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: "La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave").

**NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR:** De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio de Encomienda de Gestión, firmado y publicado, entre la Delegación Provincial de Salud y esta Corporación Local para tramitación de expedientes sancionadores en materia sanitaria, y en las cuantías competencia de los Alcaldes (15.025,30 €), acuerdo nombrar para la instrucción del procedimiento al funcionario Eduardo Lumpie Díaz, desempeñando sus funciones en la Sección de Procedimiento de la

Delegación Provincial de Salud en Cádiz (C/ **María Auxiliadora, 2 - 11009 - CÁDIZ, Telef. 956.00.91.36/9074**) y cuya aceptación para la ordenación y colaboración en los trámites hasta la Propuesta de Resolución deberá constar en el expediente de su razón.

Frente al mismo, además del ejercicio de garantías y derechos propios en el procedimiento, podrán promover los interesados en el expediente la correspondiente RECUSACIÓN (para el caso de que concurran en su persona circunstancias que puedan llegar a obligarle a abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente administrativo). Para ello, en cualquier momento de tramitación del procedimiento, podrán formular escrito motivado, mediante el cual puedan poner en conocimiento del Órgano competente para la iniciación del procedimiento y que procedió a su nombramiento, la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias señaladas para estos casos en el artículo el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO**

**VOLUNTARIO:** En la forma prevenida en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la terminación en los procedimientos sancionadores se indica expresamente que:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda”.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

#### **NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO**

**COMPETENTE:** Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud Pública aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2 /1998, en orden a las competencias sanitarias propias de

los Municipios en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 €, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2.

**NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO:** Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo al presente procedimiento le es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con relación a la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de procedimientos administrativos. Por ello, y a los efectos recogidos en la citada disposición de carácter extraordinario, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el presente real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el Real Decreto 537/2020 de 23 de mayo, BOE 23 de mayo, en su artículo 9 sobre plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, establece con efectos del 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma o sus prórrogas.

**CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el art. 60.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y el art. 110.3 de la Ley del parlamento de Andalucía 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, el plazo para dictar y notificar la resolución del expediente sancionador es de nueve meses. El efecto de la trasgresión de dicho plazo legal el de caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Asimismo y de conformidad con el art. 111.2 de la Ley 16/2011 de 23 de octubre, "la Acción para perseguir las infracciones, caducará, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas, en su caso, las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento."

**MEDIDAS PREVENTIVAS:** No se contemplan en las actuaciones.

**DERECHOS DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE Y DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES:** El presente acto administrativo es de trámite, y no pone fin a la vía administrativa, por ello, el inculpado o su representante debidamente acreditado, y sin perjuicio de ejercicio de otros derechos constitucionales, o de recursos o acciones que en su defensa convengan, podrá ejercer el de AUDIENCIA y VISTA en el expediente y el de presentación de ESCRITO DE ALEGACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIONES, en contradicción a los

hechos imputados. Mediante el mismo, puede proponer igualmente, los MEDIOS DE PRUEBA que en su interés quieran articular.

El escrito deberá ser dirigido a la dirección de la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud (C/ María Auxiliadora, 2, 11009 Cádiz y núm. de teléfono 956-009136 / 9074) a nombre del Instructor del Procedimiento, D. Eduardo Lumpie Díaz.

Deberá contener, como mínimo: Nombre, apellidos y D.N.I. del infractor o persona que en forma acredita le represente, y la identificación del medio y lugar señalado para notificaciones administrativas, núm. del expediente, hechos, razones y circunstancias en los que se concretan las alegaciones, y lugar, fecha y firma del inculpado. El plazo de presentación es de QUINCE DÍAS HÁBILES y comenzará a partir del día siguiente al de la notificación del presente documento.

**ADVERTENCIA:** En el caso de no formular, ni presentar, escrito de alegaciones en el plazo antes señalado, este Acuerdo será considerado como una Propuesta de Sanción conforme al resultado de lo ya instruido, procediendo a la conclusión de la fase de instrucción en el procedimiento y elevar el expediente para dictado de la correspondiente Resolución final del procedimiento sin perjuicio de la comunicación previa al inculpado del derecho de audiencia y puesta de manifiesto del expediente administrativo.

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO:** Incoar expediente sancionador SA 180 20 ROTA instruido a JOSÉ RODRÍGUEZ IZQUIERDO con D.N.I.: 52.311.778-R, titular del establecimiento "CARNICERÍA JOSELITO".

**SEGUNDO:** Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M<sup>ª</sup> Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

#### **PUNTO 5º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

#### **PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

**PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL ALCALDE - PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**